

**REGLAMENTO (CE) N° 2041/97 DE LA COMISIÓN**

de 17 de octubre de 1997

**que deroga el Reglamento (CE) n° 289/97 por el que se supedita a unos requisitos particulares la concesión de certificados de importación para los tomates transformados procedentes de Turquía**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11,Considerando que en el Reglamento (CE) n° 289/97 de la Comisión <sup>(2)</sup> se estableció un plazo de reflexión para la expedición de certificados de importación de los tomates transformados pertenecientes al código NC 2002 originarios de Turquía y requisitos especiales para la comunicación a la Comisión, por parte de los Estados miembros, de la información relativa a los certificados; que entre la Comunidad Europea y Turquía se celebró un Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la adaptación del régimen de importación de ese producto; que, de conformidad con dicho Acuerdo, se establecieron contingentes arancelarios a partir del 1 de septiembre de 1997 con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4115/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la importación en la Comunidad de productos agrícolas originarios de Turquía <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1620/97 <sup>(4)</sup>, que dichos contingentes se gestionan según las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunita-rios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, Cisjordania y la Franja de Gaza, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1620/97; que, en consecuencia, el plazo de reflexión y los requisitos especiales de comunicación establecidos en el Reglamento (CE) n° 289/97 ya no son necesarios; que, por lo tanto, conviene derogar sin demora dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 289/97.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 29.<sup>(2)</sup> DO L 48 de 19. 2. 1997, p. 8.<sup>(3)</sup> DO L 380 de 31. 12. 1986, p. 16.<sup>(4)</sup> DO L 224 de 14. 8. 1997, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 199 de 2. 8. 1994, p. 1.